

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2402580
Materia Servicios sociales
Asunto Atención Dependencia. Demora Revisión PIA.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 03/07/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja arriba indicado, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular, de 68 años, con domicilio en València (Valencia), y que se ajustaba a la normativa que rige el funcionamiento de esta institución.

En el escrito se nos informaba que, teniendo un grado 1 de dependencia reconocido y aprobado el PIA con la Prestación Económica para Cuidados en el Entorno Familiar y Apoyo a Personas Cuidadoras No Profesionales, presentó el 22/08/2022 una solicitud de nuevas preferencias especificando una plaza en el Centro Nueva Opción (Daño cerebral).

Asimismo, se indicaba que el 18/04/2023 solicitó una revisión del grado de dependencia, siéndole reconocido un nuevo grado (Grado 2) mediante resolución emitida el 19/06/2023.

El 08/06/2023 presentó otra solicitud de nuevas preferencias, ampliando las opciones de los centros solicitados, todos ellos especializados en el abordaje de daño cerebral.

El 29/05/2024 recibió una notificación de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda comunicándole que en el modelo de preferencias aportado se había marcado, en la opción de Centros de Día, centros que no correspondían al sector de Personas Mayores, por lo que debería actualizar la petición de preferencias. Días después actualizó las mismas (Centro Tres Forques, Alquería la Purísima y Camp del Turia).

Por todo ello, el 05/07/2024 solicitamos al Ayuntamiento de València y a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviaran sendos informes sobre este asunto.

El 15/07/2024 recibimos el informe del Ayuntamiento en el que se nos informaba de forma exhaustiva de la tramitación del expediente de dependencia, objeto de la queja, concretando el 25/06/2024 como fecha de nuevas preferencias (centro de día) cuya competencia de resolución le correspondía a la Conselleria.

Dimos traslado del informe al titular de la queja.

El 08/08/2024 tuvo entrada solicitud de la Conselleria de ampliación de plazo que, le fue concedido.

En vista de la demora en remitir el informe la Conselleria, en septiembre 2024, desde esta institución se contactó con la esposa del titular de la queja y ante la importancia de conocer la información que

podiera facilitar la Administración, se concluyó esperar dicho informe. Asimismo, se ratificaba en la urgencia de resolver el expediente de dependencia de su marido.

El 07/10/2024, fuera de plazo, tuvieron entrada dos informes remitidos por la Conselleria, en concreto, uno emitido con fecha 30/09/2024 de la Dirección General de Dependencia y Personas Mayores y el otro, con fecha de 02/10/2024, de la Dirección General de las Personas con Discapacidad.

En el informe de la D.G. de las Personas con Discapacidad se daba cuanta de la aprobación del DECRETO 27/2023, de 10 de marzo, del Consell, aprobado con posterioridad a la solicitud presentada en agosto de 2022 por el interesado y en el que se concretaba el perfil de las personas usuarias (edad comprendida entre 18 y 65 años) y que el interesado sobrepasaba.

Lo más reseñable del informe de la D.G. de Dependencia era que, además de no prever fecha para la aprobación de la solicitud de nuevas preferencias, se indicaba expresamente que en el momento de dictar dicha resolución sobre la solicitud presentada el 29/05/2024 (centro de día) se mantendría como fecha inicial el 22/08/2022.

El 08/10/2024 dimos traslado de ambos informes a la persona promotora, quien el 08/11/2024 mediante diligencia telefónica se ratificaba nuevamente en el objeto de la queja.

Remitimos una [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2402580, de 13/11/2024](#), dirigidas al Ayuntamiento y a la Conselleria. Entre otras consideraciones, sugerimos al Ayuntamiento que adoptara las medidas necesarias para cumplir los plazos fijados en la legislación que regula la tramitación de los expedientes de reconocimiento y revisión de situaciones de dependencia y, especialmente los relativos a la información de cambios normativos y nuevos procedimientos en el transcurso de la tramitación de los expedientes de dependencia. Y a la Conselleria, además de recordarle el deber legal de colaboración con esta institución que, procediera de manera urgente a emitir la correspondiente Resolución de revisión del programa individual de atención, resolviendo sobre la adecuación de la prestación reconocida al nuevo grado de dependencia y sobre el derecho de la persona dependiente al Centro de Día, incluyendo los correspondientes efectos retroactivos de la prestación.

En su respuesta el Ayuntamiento aceptaba las consideraciones efectuadas por esta institución.

En su respuesta, la Conselleria nos comunicaba que, el 01/12/2024, se había resuelto la revisión del Programa Individual de Atención en la que se le reconocía el derecho a una prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales, adecuando dicha prestación al nuevo grado reconocido, pero que seguía sin resolverse la nueva solicitud de preferencias en la que instó al reconocimiento de un servicio de centro de día de forma complementaria a la prestación económica, presentada el 22/08/2022.

Aunque la Conselleria, tras más de un año de demora desde el reconocimiento del grado 2 de dependencia, ha resuelto la revisión PIA, entendemos que desde dicha Administración no se han realizado las actuaciones necesarias para atender todas las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 13/11/2024. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

El incumplimiento de las obligaciones que la Administración tiene para con la ciudadanía constituyen un mayor perjuicio, si cabe, cuando se trata de personas en situación de especial vulnerabilidad, entre las cuales se encuentran las personas dependientes. La demora y la falta de respuesta reiteradas a sus necesidades más básicas de atención y cuidados no hace sino incrementar el sufrimiento y dificultades a las cuales tienen que enfrentarse diariamente.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

El Ayuntamiento de València ha colaborado con esta institución dando respuesta a los requerimientos efectuados, mientras que la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, además de no colaborar con esta institución al remitir el informe inicial fuera de plazo, ha incumplido nuestras principales consideraciones pues transcurridos más de dos años no se ha aprobado la correspondiente revisión del PIA con la nueva preferencia solicitada (centro de día).

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana